



Superintendencia de Bancos y de  
Otras Instituciones Financieras

**CIRCULAR**  
DS-DA&SC-1798-07-2022/LAME

**A** : Representantes Legales  
Centrales de Riesgos Privadas

**DE** : Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**REF** : Requerimiento en Informes complementarios.

**FECHA** : 06 de julio de 2022



Las Centrales de Riesgos Privadas (CRP) deben asegurar que la Firma de Auditoría contratada, en los informes complementarios indicados en el artículo 28 de la "Norma sobre Centrales de Riesgos Privadas", cumplan los aspectos siguientes:

- 1) **En la evaluación del Sistema de Control Interno inherente al proceso de recopilación, mantenimiento y actualización de la información crediticia de los Titulares.**

Se requiere que dicha evaluación se efectúe con base a la Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR) 4400 "Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera". El informe del auditor debe presentar los procedimientos aplicados y los resultados obtenidos con sus anexos correspondientes. No omito manifestarle que, la orientación proporcionada por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) puede ser también útil para el auditor en la aplicación de esta NISR.

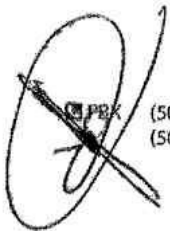
- 2) **En la evaluación de las medidas de seguridad y controles existentes en los sistemas de informática y los mecanismos establecidos por dicha entidad para la protección de los mismos y en la evaluación del Plan de Contingencia.**

El auditor externo debe incluir en su informe, al menos lo siguiente:

- Los objetivos, alcance del trabajo y factores evaluados.
- Principales hallazgos observados en los sistemas de información, con descripción de los siguientes atributos: condición, criterio, causa, efecto, recomendación, comentarios de la administración y plazos de implementación para subsanar.

Los aspectos indicados en los numerales anteriores, deben estar requeridos en el contrato que suscriban con las Firmas de Auditoría.

En otro orden, tengo a bien recordarles el cumplimiento de lo indicado en el artículo No. 8 de la referida Norma de CRP que establece lo siguiente



(505) 2298 2100 c  
(505) 7826 2900 m

correo@sibolf.gob.ni  
www.sibolf.gob.ni

Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.  
Apartado Postal 788

2



# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Página No.2  
DS-DA&SC-1798-07-2022/LAME

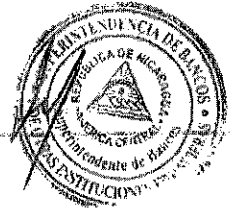
"Para que la CRP suministre información crediticia a los Usuarios, éstos deben de previo obtener la autorización escrita del Titular de la información identificándose con el correspondiente documento legal".

"...La autorización escrita que del Titular obtenga el Usuario, permanecerá bajo custodia de este último sin necesidad de la previa entrega a la CRP. En dichos contratos se establecerán que las autorizaciones del Titular para obtener información crediticia de la CRP permanecerán disponibles en los archivos del Usuario, quien a su vez faculta a la Firma contratada por la CRP a realizar procedimientos de auditoría, extra situ o in situ en sus oficinas, a fin de verificar la existencia de dichas autorizaciones".

Por lo anterior, las CRP deben asegurarse que la Firma de Auditoría presente en el Informe de evaluación del sistema de control interno, el alcance y factores evaluados.

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente,



Cc: Lic. Marta Mayela Díaz Ortiz, Vice Superintendente de Bancos  
Ing. Leónidas Jiménez, Intendente de Bancos  
Directores de Supervisión  
Archivo / Cronológico / TOS

PBX (505) 2298 2100 c  
(505) 7826 2900 m

✉ correo@sibof.gob.ni  
www.sibof.gob.ni

📍 Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.  
Apartado Postal 788